



PROCEDIMIENTO ORDINARIO: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1574-2026/ PCF-EXP-0906-2022	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ADUANA SANTAMARIA, ALAJUELA, A LAS QUINCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Procede esta Gerencia a informa que mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0828-2026 del 05/05/2026**, se dictó acto final de procedimiento ordinario contra el señor **MYJAILOVSKY MYJAILOVSKA ROMAN**, cédula de identidad **800870609**, en condición de importador y obligado principal, y contra el Auxiliar de la función pública (declarante) de la agencia declarante **AGENCIA ADUANAL JOHMO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica **310110001111**, en su carácter de responsable solidario y representante legal del importador, instaurando la prenda aduanera sobre la mercancía registrada bajo los movimientos de inventario con código de retención 09 No. **A153-2022-222031845 de fecha 21/03/2022, A153-2022-222032161 de fecha 22/03/2022, A153-2022-222032595, A153-2022-222033521 de fecha 25/03/2022**, en el Depositario aduanero **TERMINALES SANTAMARIA S.A.** código de auxiliar **A153**, para un total de **4 bultos**, con un peso de **75.5 8 kg** de mercancía variada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas.

RESULTANDO

I.- Que esta Aduana mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0828-2026 del 05/05/2026**, dictó acto final de procedimiento administrativo sancionatorio contra el el señor **MYJAILOVSKY MYJAILOVSKA ROMAN**, cédula de identidad **800870609**, en condición de importador y obligado principal, y contra el Auxiliar de la función pública (declarante) de la agencia declarante **AGENCIA ADUANAL JOHMO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica **310110001111**, en su carácter de responsable solidario y representante legal del importador, en su condición de obligado. Dicha resolución decreta la firmeza de la **prenda aduanera** sobre la mercancía registrada bajo el movimiento de inventario con código de retención 09 No. **A153-2022-222031845 de fecha 21/03/2022, A153-2022-222032161 de fecha 22/03/2022, A153-2022-222032595, A153-2022-222033521 de fecha 25/03/2022**, en el Depositario aduanero **TERMINALES SANTAMARÍA S.A.** código de auxiliar **A153**, descrito como mercancía variada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, confirmando que la mercancía de cita queda en favor del Fisco ya sea para subasta pública, remate o destrucción, según corresponda, por lo que se remite el legajo al Departamento Técnico de la Aduana, para que se proceda de conformidad, siendo que las mercancías responderán por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por aquella conducta. Dicha resolución se notificó de conformidad tanto a la agencia como al importador a los correos autorizados en fecha **14/05/2026**, según consta al objeto 0008.3 del expediente digital, por cuanto no fue posible notificar al importador mediante correo electrónico y este tampoco se apersonó a las oficinas de la Aduana en apego a lo indicado al art. 194 de la Ley General de Aduanas. De igual forma, la agencia de aduanas fue notificada al correo electrónico autorizado en fecha **09/06/2026**, según objeto digital 0008.4.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1574-2026/ PCF-EXP-0906-2022	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

II.- Que en aplicación del artículo 604 del RECAUCA IV¹ y 543 del Reglamento a la Ley General de Aduanas², indica que se dará el abandono tácito de la mercancía de marras, si 30 días hábiles posteriores a la firmeza de la prenda aduanera, lo que implica que esta Autoridad Aduanera podría proceder con la subasta y/o destrucción de las mercancías, según corresponda, conforme lo estipula la normativa nacional.

III.- Que se han respetado los procedimientos y plazos que ordena la ley.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA Y RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Conforme artículos 24 inciso a), 59, 62, 86, 102, 192, 196 de la Ley General de Aduanas, artículos 29, 35 inciso d), 455, 580 y siguientes de su Reglamento, 51, 52 del CAUCA IV, 217, 227 y siguientes del RECAUCA IV, la autoridad aduanera está facultada para revisar la determinación de la obligación tributaria aduanera bajo criterios de selectividad, aleatoriedad o ambos.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, Ley General de Aduanas y Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial. Que mediante la resolución MH-DGA-RES-1345-2024 de las trece horas veintiún minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, a partir del 1 de octubre del 2024, se reubica de manera permanente el puesto número 112766, ocupado en propiedad por la funcionaria Damaris Jirón Bolaños, como Gerente de la Aduana Santamaría.

III.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: Esta Gerencia, mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0180-2026 del 05/02/2026** se inicia procedimiento ordinario, instaurando la prenda aduanera según el artículo 71 LGA, a efectos de asegurar la mercancía a favor del Estado en caso de que los interesados no cancelen las multas, tributos, intereses y demás recargos aplicables con la mercancía de marras, en aplicación de la Directriz DIR-DN-0005-2016 de fecha 27/04/2016 y normativa conexas.

Que en la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0828-2026 del 05/05/2026**, acto final de procedimiento ordinario, confirma la prenda aduanera instaurada en aplicación del artículo 196 y 71 LGA, acto que se notificó al importador desde el **14/05/2026 en la página del Ministerio de Hacienda**, y la agencia el **09/06/2026**, de lo cual se deja constancia en el legajo administrativo, sin que a la fecha de la presente resolución se haya apersonado el interesado (importador o auxiliar de

¹ "Artículo 604. Abandono tácito. El abandono tácito se produce cuando las mercancías se encuentran en alguno de los casos siguientes: ...

h) Cuando transcurran treinta días, contados a partir de que se encuentre firme la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías..."

² "Artículo 543. Abandono tácito. El abandono tácito se produce cuando las mercancías se encuentran en alguno de los casos siguientes: ...

i) Cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de que se encuentre firme la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías..."



PROCEDIMIENTO ORDINARIO: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1574-2026/ PCF-EXP-0906-2022	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

la función pública) a aportar la documentación que lo acredite como propietario o legítimo interesado, realizar pago alguno, ni se ha retirado la mercancía del depositario según se observa:

MICs	DUAs	Anc.	Des.	Pend.	Nro. Mov.	Año Mov.	Tipo	Det.	Fecha Movim.	Estado	Reten.	Id. Reten.	Fecha Ingreso Ret.	Fecha Levante Ret.
					222031845	2022	entrada		22/03/22 00:00	ING	PEN	09DECOMI	22/03/2022 15:10	/ / 00:00
					222032161	2022	entrada		22/03/22 00:00	ING	PEN	09DECOMI	22/03/2022 15:05	/ / 00:00
					222032174	2022	entrada		22/03/22 00:00	ING	PEN	09DECOMI	22/03/2022 16:30	/ / 00:00
					222032175	2022	entrada		22/03/22 00:00	ING	PEN	09DECOMI	22/03/2022 16:30	/ / 00:00
					222032578	2022	entrada		23/03/22 00:00	ANU	PEN	09DECOMI	23/03/2022 11:27	/ / 00:00
					222032595	2022	entrada		23/03/22 00:00	ING	PEN	09DECOMI	23/03/2022 15:53	/ / 00:00
					222032993	2022	entrada		24/03/22 00:00	ING	PEN	09DECOMI	24/03/2022 11:52	/ / 00:00
					222033521	2022	entrada		25/03/22 00:00	ING	PEN	09DECOMI	25/03/2022 14:52	/ / 00:00

Finalmente, en aplicación del artículo 604 del RECAUCA IV y 543 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se dará el abandono tácito de la mercancía de marras, si 30 días hábiles posteriores a la firmeza de la prenda aduanera, lo que implica que esta Autoridad Aduanera podría proceder con la subasta y/o destrucción de las mercancías, por cuanto el plazo de cita venció el **22/07/2026**, lo que implica que la mercancía ha caído en abandono tácito a favor del Estado, debido a que no existe constancia o interés por parte del interesado, posterior a la notificación del acto final de procedimiento **MH-DGA-AS-GER-RES-0828-2026 del 05/05/2026**, de apersonarse al procedimiento administrativo, por lo que esta Autoridad Aduanera puede proceder con la subasta y/o destrucción de las mercancías, según corresponda, conforme lo estipula la normativa nacional.

POR TANTO

Con fundamento en los hechos descritos, consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Que por haber transcurrido el plazo de 30 días hábiles estipulados en el artículo 604 RECAUCA IV, y 543 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se decreta el **abandono tácito a favor del Estado** de la mercancía retenida por la Policía de Control Fiscal, según se describe en el informe **PCF-INF-CONT-0108-2022** de fecha **11/05/2022**. **SEGUNDO:** Que por haberse decretado el abandono tácito de la mercancía retenida bajo el movimiento de inventario **A153-2022-222031845 de fecha 21/03/2022, A153-2022-222032161 de fecha 22/03/2022, A153-2022-222032595, A153-2022-222033521 de fecha 25/03/2022, en el Depositario aduanero TERMINALES SANTAMARÍA S.A. código de auxiliar A153**, se comisiona al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría, que, en el uso de sus facultades dadas por ley, proceda con la **subasta y/o destrucción** de las mercancías, según corresponda, conforme lo estipula la normativa nacional. **NOTIFÍQUESE:** a señor **MYJAILOVSKY MYJAILOVSKA ROMAN**, cédula de identidad **800870609**, en condición de importador y obligado principal, y contra el Auxiliar de la función pública (declarante) de la agencia declarante **AGENCIA ADUANAL JOHMO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica **310110001111**, en su carácter de responsable solidario y



PROCEDIMIENTO ORDINARIO: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1574-2026/ PCF-EXP-0906-2022	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

representante legal del importador, al correo electrónico torrescustom@hotmail.com; ofiaduanascr@gmail.com; al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría.

**DAMARIS JIRÓN BOLAÑOS
GERENTE ADUANA SANTAMARÍA**

Elaborado por Alina Chaves Ugalde Departamento Normativo Aduana Santamaría	Revisado: Karla Guillén Vega, jefe Departamento Normativo Aduana Santamaría



PROCEDIMIENTO ORDINARIO: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1574-2026/ PCF-EXP-0906-2022	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1574-2026** a **MYJAILOVSKY MYJAILOVSKA ROMAN**, cédula de identidad **800870609**, en condición de importador y obligado principal, en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas) de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, por cuanto, cuando no sea posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación, de lo cual se deja constancia en el presente legajo administrativo.

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1574-2026** al Auxiliar de la función pública (declarante) de la agencia declarante **AGENCIA ADUANAL JOHMO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica **310110001111**, en su carácter de responsable solidario y representante legal del importador, al correo electrónico torrescustom@hotmail.com; ofiaduanascr@gmail.com, de lo cual se deja constancia en el presente legajo administrativo.

Agencia Aduanal Johmo S.A. cedula Jurídica 310110001111 / Juan Carlos Mora Torres / Gestión 6194-2024 del 05/06/2024	<u>ofiaduanascr@gmail.com</u> ; <u>torrescustom@hotmail.com</u>
---	--

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1574-2026** a **TERMINALES SANTAMARÍA S.A.** código de auxiliar **A153** al correo electrónico tsmnotificaciones@terminales.co.cr de lo cual se deja constancia en el legajo administrativo.

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1574-2026** al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría al correo electrónico Aplicaciones en Tica Sección Técnica Operativa Santamaría aplicarenticastoas@hacienda.go.cr de lo cual se deja constancia en el legajo administrativo.

De lo anterior se deja constancia en el legajo administrativo.

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.

NOMBRE: _Alina Chaves Ugalde_ CÉDULA: _205510033

FIRMA: _____